

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la imposición de la siguiente ordenanza:

Ordenanza reguladora para el establecimiento de fianzas de obra objeto de licencia, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación la ordenanza en su integridad, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**Artículo 1. Objeto y finalidad**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la imposición, el depósito y la devolución de las fianzas que tengan por finalidad responder de los posibles desperfectos que hayan podido ocasionarse en los elementos que conforman los bienes, vías y espacios públicos, como pavimentos, instalaciones, redes de servicios, mobiliario urbano, etc.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Esta fianza se impondrá a todas las obras que sean objeto de licencia de obras en el término municipal de Iruña de Oca a excepción de las que dada su especial naturaleza, escaso presupuesto ubicación hagan innecesaria la misma, debiéndose constatar este extremo en el preceptivo informe técnico previo a la concesión de licencia.

No está sujeta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejales del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

**Artículo 3. Imposición**

La fianza se impondrá en el momento de concesión de licencia municipal de obras, y se incluirá en las condiciones particulares de la resolución de alcaldía por la cual se concede.

**Artículo 4. Cálculo de la fianza**

El importe máximo de las fianzas será establecido por parte de los servicios técnicos urbanísticos municipales, de manera debidamente justificada, en función de los siguientes parámetros objetivos:

- a) La necesidad de paso frecuente de maquinaria, vehículos y materiales por vías públicas durante el desarrollo de las obras.
- b) El tiempo transcurrido desde la urbanización de las vías públicas potencialmente afectadas por las obras.
- c) La existencia de elementos de especial interés en el entorno de las obras.
- d) La envergadura del movimiento de maquinaria y materiales necesarios para las obras.
- e) Otros parámetros relevantes que sean considerados en función de la naturaleza de las obras y su emplazamiento.

**Artículo 5. Depósito de la fianza**

La fianza se depositará mediante ingreso de la cantidad estipulada en la cuenta bancaria indicada al efecto por el ayuntamiento, o bien mediante presentación de aval bancario por la misma cantidad, con un plazo de vencimiento superior al de ejecución de las obras.

En todo caso el ingreso o la presentación de aval deberán ser realizados previamente a la retirada de la licencia municipal de obras, y será condición indispensable para esta retirada.

**Artículo 6. Devolución de la fianza**

Una vez comunicada al ayuntamiento la finalización de las obras por parte del promotor o, en su caso, presentado el certificado final de obra, se comprobará por parte de los técnicos municipales el buen estado de los elementos que conforman los bienes, vías y espacios públicos mediante visita de inspección, emitiéndose el correspondiente informe que certificará este extremo, procediéndose entonces a la devolución de la fianza.

En caso de que se constate que las obras no hayan sido concluidas o que requieran obras complementarias se esperará a la finalización efectiva de las mismas para la emisión del informe y la devolución, en su caso, de la fianza.

**Artículo 7. Retención de la fianza**

En caso de que se detecten daños, desperfectos o incorrecciones en los elementos que conforman los bienes, vías y espacios públicos, se instará al promotor de las obras a la subsanación de los mismos estableciéndose un plazo al efecto en función de la naturaleza de las faltas, transcurrido el cual se realizará nueva inspección, emitiéndose nuevo informe técnico sobre el resultado de la reparación.

**Artículo 8. Ejecución de la fianza**

En caso de que se las faltas detectadas no hayan sido correctamente reparadas en el plazo concedido, o de que el promotor desista de su reparación, se procederá por parte del Ayuntamiento a la reparación de las faltas, previa audiencia del promotor, deduciendo los costes de esta reparación de la fianza depositada, devolviéndose sólo el importe restante.

En caso de que el coste de la reparación supere el importe de la fianza, se instará al promotor al pago de la cantidad restante.

**Artículo 9. Entrada en vigor**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

En Iruña de Oca, a 14 de febrero de 2023

*El Alcalde-Presidente*  
**MIGUEL ANGEL MONTES SANCHEZ**